

Mérida, Yucatán, a siete de septiembre de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310580323000012**.-----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310580323000012, en la cual requirió lo siguiente:

“BUEN DÍA ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITAR INFORMACIÓN ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DE LOS REGIDORES...REFERENTE AL AÑO 2022 Y 2023 SIN MÁS POR EL MOMENTO ESPERO SU PRONTA RESPUESTA A ESTA PETICIÓN.”

**SEGUNDO.** En fecha veintiséis de junio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

“QUISIERA SABER POR QUÉ NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA SOBRE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN... EL TIEMPO DE RESPUESTA HA EXCEDIDO Y NO HE RECIBIDO INFORMACIÓN ALGUNA.”

**TERCERO.** Por auto emitido el día veintisiete de junio del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veintinueve del referido mes y año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 664/2023.

**QUINTO.** En fecha cuatro de julio del año en curso, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con diversos archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por las partes a fin de rendir alegatos; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis realizado a los archivos adjuntos remitidos por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención de revocar su conducta inicial; finalmente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente en cuestión, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.** En fecha seis de septiembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 664/2023.

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310580323000012, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

*"Buen día me dirijo a usted para solicitar información acerca de las actividades realizadas de los regidores...referente al año 2022 y 2023 Sin más por el momento espero su pronta respuesta a esta petición."*

Al respecto, el particular el día veintiséis de junio del año en curso, interpuso el presente medio de impugnación en contra de la falta de respuesta; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, se corrió traslado a la autoridad, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos.

En primer término, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 664/2023.

Del análisis realizado a las constancias remitidas por el Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se advierte que envió un archivo en PDF, con el nombre siguiente: "RESOLUCION R.R.A.\_664.2023.pdf", dentro del cual se observan las siguientes constancias:

- A. Oficio sin número, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, que lleva por asunto: Requerimiento de Información; signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, dirigido al Síndico del propio Ayuntamiento;
- B. Memo número 010/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Síndico del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán;
- C. Resolución de fecha diez de julio del año en curso, realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán;
- D. Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha diez de julio del presente año.

Siendo que, con la documental descrita en el inciso b), el Sujeto Obligado, por conducto del Síndico Municipal brinda respuesta a la solicitud de acceso con folio 310580323000012, de la forma siguiente: "...Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se informan sobre las actividades que realizan los regidores:

- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo.
- Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos y otras funciones de la administración municipal.
- Recibir los documentos referentes a la cuenta pública municipal.
- Proponer individualmente al Cabildo, lo que consideren conveniente para el Municipio.
- Asistir a las ceremonias cívicas y a los demás actos, a que fueren convocados por el Presidente Municipal.

Siendo que para fines ilustrativos, a continuación se inserta la captura de pantalla de la respuesta que se observa en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 664/2023.



H. AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL

2021 - 2024



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: Resolución

Número de Folio: 310580323000012  
Samahil, Yucatán, a 10 de julio de 2023

Para resolver la solicitud marcada con el folio: 310580323000012, que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 03 de junio de 2023, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 03 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil tuvo por recibida vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 310580323000012.
- II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos: "Buen día me dirijo a usted para solicitar información acerca de las actividades realizadas de los regidores: Dafne May Pacheco, Oscar Herrera Perera y Patricia Dorantes bleis referente al año 2022 y 2023 Sin más por el momento espero su pronta respuesta a esta petición."
- III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió a la sindicatura municipal, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 310580323000012.
- IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió la información correspondiente para responder a la solicitud con número de folio 310580323000012.

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**Segundo.** Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender a la solicitud de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán vigente, señalaron que procedieron a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:

En relación a lo solicitado, respecto de "Buen día me dirijo a usted para solicitar información acerca de las actividades realizadas de los regidores: Dafne May Pacheco, Oscar Herrera Perera y Patricia Dorantes bleis referente al año 2022 y 2023 Sin más por el momento espero su pronta respuesta a esta petición." La síndico municipal remitió un memorándum de respuesta con la siguiente información:



H. AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL

2021 - 2024



"Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se informan sobre las actividades que realizan los regidores:

- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo.
- Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos y otras funciones de la administración municipal.
- Recibir los documentos referentes a la cuenta pública municipal.
- Proponer individualmente al Cabildo, lo que consideren conveniente para el Municipio.
- Asistir a las ceremonias cívicas y a los demás actos, a que fueren convocados por el Presidente Municipal."

Asimismo, de la lectura del memorándum de respuesta del área, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiene a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante de la información en versión electrónica a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil:

**RESUELVE**

- Primero.** Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por la sindicatura municipal, de conformidad con el considerando Tercero de la presente resolución.
- Segundo.** Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico [recursos.revision@inaipyucatan.org.mx](mailto:recursos.revision@inaipyucatan.org.mx)
- Tercero.** Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, Lic. Ana Luisa Canul Cauich en el municipio de Samahil, Yucatán, el 10 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LUISA CANUL CAUICH  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL

Al respecto, conviene precisar que, si bien se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá ya que resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, notificó e hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310580323000012, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; máxime, que de la consulta efectuada a la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte el acuse de entrega de la información en cuestión, misma que se inserta a continuación:

310580323000012	06/06/2023	20/06/2023	Terminada	10/07/2023	Entrega de información vía PNT	Unidad de Transparencia
-----------------	------------	------------	-----------	------------	--------------------------------	-------------------------

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Samahil	Fecha oficial de recepción: 06/06/2023
Órgano garante: Yucatán	Fecha límite de respuesta: 20/06/2023
Folio: 310580323000012	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Archivos	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 14/08/2023

Descripción de la solicitud: Buen día me dirijo a usted para solicitar información acerca de las actividades realizadas de los regidores: Dafne May Pacheco, Oscar Herrera Perera y Patricia Dorantes bleis referente al año 2022 y 2023 Sin más por el momento espero su pronta respuesta a esta petición

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s):

Fecha Recepción: 06/06/2023

Fecha Última Respuesta: 10/07/2023

Respuesta: Se adjunta documento en respuesta a la solicitud de información de folio 23000012

Adjunto(s) Respuesta:

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud del ciudadano; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información petitionada por la parte recurrente, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de expedir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 664/2023.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO**, de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310580323000012, por parte del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

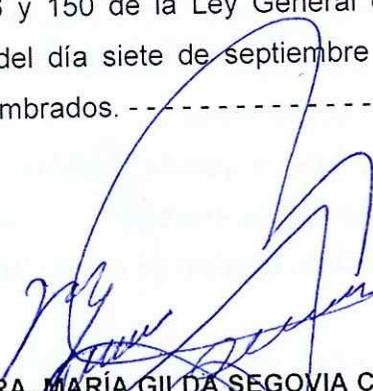
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

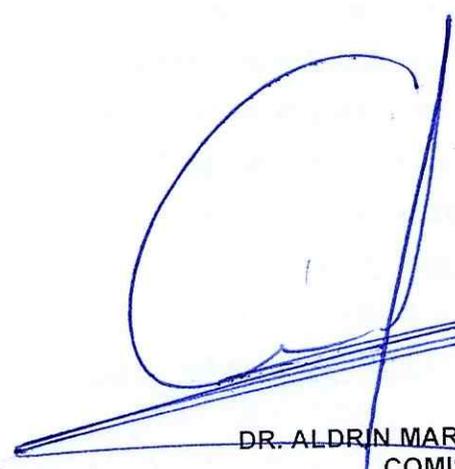
**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** Cúmplase.

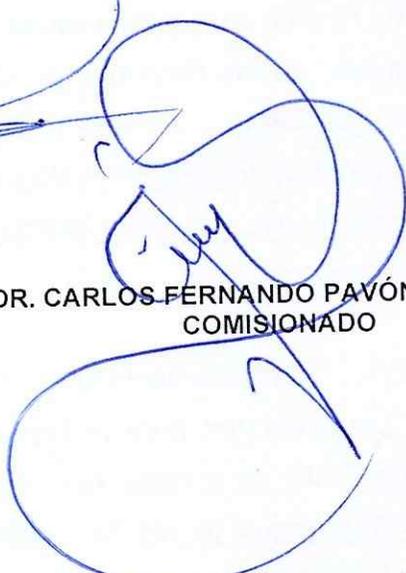
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO